

al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Monitoreo

De acuerdo a los convenios suscritos con EPS EMAPISCO S.A., EPS EMAPAVIGS S.A., EMAPA HUARAL S.A. y SEDALIB S.A., se encarga al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) el monitoreo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual se realiza la transferencia financiera, considerando la información que esta envíe. El OTASS informa mensualmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre dichas acciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

Artículo 8.- Precisión de la Resolución Ministerial N° 011-2024-VIVIENDA

Precisar que la denominación de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento consignada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 011-2024-VIVIENDA, así como en otros extremos de la misma, corresponde a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima (EPS EMAPAB S.A.).

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2254257-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 02-2024-VIVIENDA/VMCS

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se publica Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 02-2024-VIVIENDA/VMCS, publicada en la edición del día 10 de enero de 2024.

• En el séptimo considerando

DICE:

“Que conforme a la Nota N° 418-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS (...) designar al señor Yuri Alex Pozo Sánchez (...)”

DEBE DECIR:

“Que conforme a la Nota N° 418-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS (...) designar al señor Yury Alex Pozo Sánchez (...)”

• En el artículo 1

DICE:

“Artículo 1 (...) - (...)”

Director titular	Yuri Alex Pozo Sánchez
------------------	------------------------

”

DEBE DECIR:

“Artículo 1 (...) - (...)”

Director titular	Yury Alex Pozo Sánchez
------------------	------------------------

”

2254161-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000003-2024-SIS/J

La Victoria, 17 de enero del 2024

VISTOS: La Nota Informativa N° 000007-2024-SIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 000015-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000115-2024-SIS/OGAR de la Oficina de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000021-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del SIS “designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable”;

Que, mediante Nota Informativa N° 000007-2024-SIS/SG, la Secretaría General propone a la Jefatura del SIS, la designación, en el cargo de confianza de Asesor de Secretaría General, del señor José Hamblett Villegas Ortega, propuesta que fue estimada por la Jefatura del SIS, mediante Proveedor N° 000091-2024-SIS/J con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000115-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000015-2024-SIS/OGAR-UFGRH, por medio del cual señala que resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, al señor José Hamblett Villegas Ortega en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Oficina de Gestión de



Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que la Jefatura del SIS, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor José Hamblett Villegas Ortega, en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Hamblett Villegas Ortega en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución al interesado y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2253942-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR

RESOLUCIÓN N° 0750-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

15 de diciembre de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Seguro Social de Salud-EsSalud

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0681-2023/CEB-INDECOPI del 5 de mayo de 2023.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de que los empleadores que incumplan con el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra (condición de reembolso para con EsSalud) tengan derecho a la devolución de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad que hayan pagado, materializado en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Conforme con el artículo 9 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el artículo 3 de la Ley 28791 que modifica diversos artículos de la Ley 26790, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia para establecer los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes para que los asegurados accedan a las prestaciones mediante las cuales el Seguro Social de Salud les otorga cobertura.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, dispone que los afiliados regulares (entre otros, los trabajadores) y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones brindadas por el Seguro Social de Salud (entre ellas, los subsidios por maternidad e incapacidad temporal), siempre que el empleador haya declarado y pagado los aportes, mas no especifica que los pagos de los aportes deben ser oportunos e íntegros como condición para acceder a las prestaciones.

No obstante, la prohibición impuesta por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y aplicada por EsSalud involucra que los empleadores deban cumplir con el pago de los aportes de manera oportuna e íntegra como condición para que el Seguro Social de Salud, mediante los subsidios, otorgue cobertura a sus trabajadores en situación de maternidad e incapacidad temporal y, por tanto, devuelva (reembolse) a los empleadores los pagos que estos realizaron a dichos trabajadores por tales conceptos.

Sobre ello, debe considerarse que el pago tardío o incompleto es distinto al incumplimiento total de pago y, por tanto, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 013-2019-TR no puede brindar el mismo tratamiento a ambos supuestos, porque ello implicaría tratar igual a los desiguales (por un lado, empleadores que pagaron tarde o parcialmente los aportes de sus trabajadores y, por otro lado, empleadores que no pagaron los aportes de sus trabajadores).

Así, la prohibición impuesta por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, vía reglamento, y aplicada por EsSalud impide que los afiliados (trabajadores, en este caso) en situación de maternidad e incapacidad temporal accedan a los subsidios mediante los cuales el Seguro Social de Salud les debería otorgar cobertura, aun cuando sus empleadores han cumplido con pagar sus aportes, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y excede las facultades otorgadas por ley al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que constituye una barrera burocrática ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2253779-1